



| TÍTULO SÉPTIMO

Programa de Reactivación Agropecuaria - 2025



Capítulo Tercero

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 7 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Reactivación Agropecuaria” está dirigida para la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por las situaciones de crisis, activadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores, que, en su calidad de beneficiario especial calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.20

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo Esquema Integración
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Esquema Asociativo simplificado Esquema Integración

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de Integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

1.1 Otras disposiciones aplicables a los beneficiarios

Se debe tener presentes las siguientes consideraciones a los beneficiarios aplicables a la presente LEC:

- ✓ No podrán ser beneficiarios los productores que hayan sido beneficiados del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA en las vigencias 2024 y 2025.
- ✓ Los beneficiarios deberán estar registrados en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres RUD
- ✓ Para el caso de la Situación de tipo extremo climatológico o Catástrofe Natural a **Nivel Nacional**, no tendrán acceso los beneficiarios que hayan accedido a las LEC y la operación se encuentre Vigente.
- ✓ Los beneficiarios deberán presentar declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación; Finagro pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual "Formato LEC Reactivación Agropecuaria 2025 Declaración Afectación".



- ✓ Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR
- ✓ Se precisa que las operaciones de crédito que ingresen a través del Programa LEC Reactivación Agropecuaria no serán objeto de normalización bajo este mismo programa. En caso de requerirse una nueva normalización, se efectuará bajo condiciones ordinarias.

2. AFECTACIONES DE CRISIS ACTIVADAS POR EL MADR

Atendiendo lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución No. 7 de 2024 de la CNCA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural calificó la ocurrencia de las siguientes situaciones para efectos del acceso a este programa y del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la LEC Reactivación Agropecuaria:

- i. Situaciones de tipo extremo climatológico o catástrofe natural
- ii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.

2.1 Situaciones de tipo extremo climatológico o catástrofe natural.

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a



través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo de los productores afectados:

2.1.1 Situaciones de tipo extremo climatológico o una Catástrofe Natural - NIVEL NACIONAL 2024-2025

Según la determinación del MADR y como consecuencia de las condiciones climáticas registradas durante el periodo entre el 27 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025 enmarcados en **(Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 (Fenómeno del Niño)- y Decreto 1372 del 13 noviembre de 2024 (Fenómeno de la Niña) -Presidencia de la Republica).**

2.1.2 Situaciones de tipo extremo climatológico ARROCEROS

En marco del Decreto No. 000495 del 25 de abril de 2022 - Gobernación Norte de Santander: Calamidad pública por afectación por temporada de lluvias; **Decreto No. 001448 del 25 de octubre de 2022 - Gobernación Norte de Santander:** Prorroga al Decreto No. 000495 del 25 de abril de 2022; **Decreto No. 2113 del 1 de noviembre 2022 - Presidencia de la República:** Desastre Nacional por Fenómeno de La Niña; **Decreto No. 000847 del 26 de abril de 2023 - Gobernación Norte de Santander:** Calamidad por temporada de lluvias; **Decreto No. 1810 de 30 de octubre de 2023 - Presidencia de la República:** Prórroga del Decreto No. 2113 de 2022 - Desastre Nacional por variabilidad climática; **Decreto No. 000108 del 8 de febrero de 2024 - Gobernación Norte de Santander:** Calamidad por temporada seca bajo la influencia del fenómeno el niño 2024; **Decreto No. 001287 del 6 de junio de 2024 - Gobernación Norte de Santander** Calamidad por temporada de lluvias; **Decreto No. 002406 del 5 de diciembre de 2024 – Gobernación Norte de Santander:** Prorroga del Decreto No. 001287 de 2024; **Decreto 001684 del 8 de agosto de 2024 – Gobernación Norte de Santander:** Prorroga del Decreto



000108 del 8 de febrero de 2024; Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 Presidencia de la República: Desastre Nacional por variabilidad climática.

Conforme con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se habilita el acceso a la presente LEC a aquellas operaciones de crédito que registren como municipio de ubicación del predio objeto de la inversión financiada, los pertenecientes al departamento de Norte de Santander.

2.2 Notorias alteraciones de orden público

2.2.1 Alteraciones de orden Público Arroceros

De acuerdo con la **Sentencia SU-020 del 27 de enero de 2022 de la Corte Constitucional**: Estado de Cosas Inconstitucional en materia de seguridad de firmantes del Acuerdo Final de Paz - refiere situación en Norte de Santander; **Alertas de la Defensoría del Pueblo** (No. 026 de 2022, No. 009-2023, No.019 -2023, No. 026-2023, No. 030-23, No. 021-2024, No. 027 -2024); **Decreto 000071 del 23 de enero de 2025 - Gobernación Norte de Santander**: Calamidad por ocasión del desplazamiento forzado de personas debido a la situación de orden público sufrido en la subregión del Catatumbo; **Decreto No. 000148 del 20 de febrero de 2025**: Toque de queda en todos los municipios que integran el área metropolitana de Cúcuta.

Conforme con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se habilita el acceso a la presente LEC a aquellas operaciones de crédito que registren como municipio de ubicación del predio objeto de la inversión financiada, los pertenecientes al departamento de Norte de Santander.

3. Destinos con acceso a la LEC Reactivación Agropecuaria



3.1 Situación extremo Climatológico a Nivel Nacional

Tendrán acceso a este Programa los créditos de capital de trabajo e inversiones redescontados en FINAGRO, requeridos para la reactivación agropecuaria de conformidad con los Destinos de Crédito señalados en el anexo 1.2 Código de Destinos y Productos Relacionados.

3.2 Situación de Extremo climatológico y alteración de orden público Norte de Santander Productores de ARROZ

Tendrán acceso a este Programa los créditos nuevos de Capital de Trabajo e inversión redescontados en FINAGRO, requeridos para la reactivación agropecuaria de los productores de arroz. A continuación, se señalan los Destinos de Crédito objeto del Programa:

Destino	Nombre del destino
111150	Arroz riego
111200	Arroz seco
101058	Arroz sostenible bajo en carbono
110015	Capital de trabajo bioseguridad
320000	Adquisición de insumos
206015	Compra de materia prima e insumos nacionales para proyectos para la transformación agropecuaria
307037	Capital de trabajo para la comercialización realizada directamente por el productor
160000	Capital de trabajo Unidad Productiva Campesina
611600	Pago de Pasivos No Financieros



4. Tipo de Crédito

Se financiará a través de la Línea LEC Reactivación concedidos dentro del SNCA para:

- A. La normalización de créditos agropecuarios
- B. Créditos nuevos para capital de trabajo e inversión requeridos para la Reactivación Agropecuaria del Productor.

4.1 Normalizaciones de créditos agropecuarios redescontados en FINAGRO, cuyos beneficiarios sean productores de arroz, concedidos dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Normalizaciones

Dentro de la presente LEC se podrá financiar el pago de pasivos no financieros a los productores de arroz en el **departamento de Norte de Santander**, que correspondan a aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a la producción de arroz efectuadas con casas de agroinsumos y agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagares, y que a partir del **1 de junio del 2024 entren en mora o sean objeto de modificación o reestructuración.**

El intermediario financiero deberá exigir los soportes de los pasivos no financieros de los productores de arroz, tales como:

- a. Copia simple de las facturas de insumos o pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.



- b. Certificado de cámara de comercio del establecimiento.
- c. Certificación del revisor fiscal o del profesional competente de la casa comercial, atendiendo a su naturaleza, constatando la existencia de la deuda, así como las garantías que respaldan dicha obligación. Para ello, el revisor fiscal deberá adjuntar copia de la su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta de contadores

Estos documentos deberán reposar en la carpeta del usuario que custodia el Intermediario Financiero y estarán a disposición de Finagro cuando lo requiera.

5. Período de Reconocimiento del Subsidio

El periodo máximo de reconocimiento del subsidio para créditos nuevos, tanto para capital de trabajo como para inversión, es de tres (3) años, y podrá otorgarse un periodo de gracia de hasta de un (1) año.

Los créditos para normalización de cartera contarán con un plazo máximo de otorgamiento del subsidio de tres (3) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento y de intereses al beneficiario)

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad para esta línea, y en el entendido que los créditos concedidos a través de esta LEC están enfocados en la reactivación agropecuaria de los productores afectados por situaciones adversas, se ha dispuesto de



condiciones financieras especiales con tasa de interés fija al productor que oscilan del 3% al 5% dependiendo del tipo de productor como se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA EN IBR

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	-Pequeño productor de ingresos bajos (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD -Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural -Población calificada como Víctima -Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada -Población Vinculada a los programas PNIS	IBR - 3%	IBR + 6,7%	3%	15,02%
Pequeño Productor	-Pequeño productor (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas)	IBR - 3%	IBR+6,7%	4%	15,02%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.20

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
	de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD -Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural -Población calificada como Víctima -Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada -Población Vinculada a los programas PNIS				
	Esquema Asociativo	IBR - 3.5%	IBR+4,8%	3%	13,52%
	Esquema Integración	IBR - 3%	IBR+6,7%	4%	15,02%
Mediano Productor	-Mediano productor (No clasificado como beneficiario especial) -Joven rural -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) -Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las Comunidades Wayúu) -Población con discapacidad -Población LGBTIQ+ OSIGD -Campesino -Población adulto mayor -Mujer Rural	IBR +0.9%	IBR +9,5%	5%	18,22%
	Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS	IBR - 3,5%	IBR +1,9%	5%	10,62%



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de Referencia para cálculo de compensación	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
	Esquema Asociativo simplificado	IBR - 3%	IBR +5,9%	4%	14,22%
	Esquema Integración	IBR -3%	IBR +9,5%	5%	14,32%

IBR y spread en términos nominales

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia entre la **Tasa de Referencia para cálculo de compensación** y la **Tasa de Interés fija al beneficiario, llegando hasta un máximo de la tasa Tope Subsidio**, que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito.

7. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de registrar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de la plataforma AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.